

El Eco del Magisterio

PERIÓDICO SEMANAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE INTERESES GENERALES Y DE NOTICIAS VARIAS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Plaza del Olivar n.º 6-pral.-izquierda, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ptas. 1'50 al trimestre. Número suelto ptas. 0'10, Id. atrasado ptas. 0'15.

Sección Oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Orden de 16 de Julio, declarando que un auxiliar de las escuelas de Barcelona no tiene obligación de asistir á las clases de adultos, pero que de no asistir no percibirá la gratificación que por este concepto abona el ayuntamiento.

En vista del expediente incoado á instancia de D. Mariano Zaldo López, maestro auxiliar de la escuela pública elemental de niños de la Ronda de San Pedro, en Barcelona, en solicitud de que se declare que no está obligado á asistir á las clases nocturnas de adultos que se dan en aquella población; esta Dirección general ha acordado declarar que D. Mariano Zaldo no tiene obligación de asistir á dichas clases nocturnas, puesto que en el concurso no se especificó claramente esta atención; pero de no asistir dicho maestro al cumplimiento de este servicio, se entiende que renuncia la gratificación que únicamente por su cumplimiento abona el Ayuntamiento de Barcelona.— Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial y el del Ayuntamiento y efectos oportunos.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1899.—El director general, *Eduardo de Hinojosa*.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Orden de 16 de Julio sobre retribuciones de una auxiliar que desempeñó interinamente una regencia de escuela normal.

En vista del expediente incoado á instancia de D.^a Antonia Bustamante y Rambal, maestra auxiliar en propiedad de la escuela pública superior de niñas, agregada como práctica á la normal de maestras de Ciudad Real, en solicitud de que se le abone el importe de las retribuciones correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1896 á 97; esta Dirección general ha acordado declarar que D.^a Antonia Bustamante tiene perfecto derecho á percibir las retribuciones que reclama, correspondientes al tiempo que desempeñó interinamente la regencia de la escuela práctica de niñas agregada á la normal de Ciudad Real, cuyas retribuciones debe cobrar de la partida correspondiente consignada al efecto; y la maestra repuesta debe cobrar aquellas retribuciones con cargo á las economías del material, todo ello á tenor de lo dispuesto en la real orden de 23 de Abril de 1864.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial y efectos oportunos.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1899.—El director general, *Eduardo de Hinojosa*.—Sr. Rector de la universidad central.

Orden de 16 de Julio desestimando una reclamación en que se pretendía que el ayuntamiento abonara los gastos del desahucio de la casa habitada y alquilada por un maestro

En vista del expediente incoado á instancia de D. Ricardo Rodríguez Calderón, maestro de Iala Cristina, de esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de dicho punto á que le abone las costas que satisfizo en el juicio de desahucio que le promovió el propietario de la casa que habitaba, esta dirección general ha acordado desestimar dicha pretensión por improcedente, puesto que con arreglo al art. 191 de la ley de instrucción pública, los ayuntamientos están obligados á facilitar á los maestros habitación capaz y decente para él y su familia, pero la ley no obliga á dichas corporaciones á que sean responsables del cumplimiento de contratos que, como el de arrendamiento celebrado por D. Ricardo Rodríguez, lo fué sin intervención ni asentimiento de la corporación municipal.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado y efectos oportunos

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Julio de 1899.—El Director general, *Eduardo de Hinojosa*. - Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Huelva.

Orden de 10 de Agosto de 1899 dictando reglas para la matrícula, exámenes y reválidas en las escuelas normales.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el art. 19 del real decreto de 5 de Mayo de 1898, esta dirección general ha acordado disponer:

1.º Durante el próximo mes de Septiembre podrán verificarse, como en años anteriores, en las escuelas normales de maestros y maestras, exámenes extraordinarios de las asignaturas, con sujeción al antiguo plan de estudios de dichos establecimientos docentes para los alumnos de enseñanza oficial.

2.º En las escuelas normales que han

quedado reducidas de categoría, se observará, respecto á exámenes de asignaturas y reválidas, lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.º del real decreto de 5 de Mayo último.

3.º Durante dicho mes podrán celebrarse por última vez exámenes de ingreso, con sujeción á lo dispuesto en la real orden de 12 de Junio de 1896, así como exámenes de asignaturas con arreglo al antiguo plan de estudios para los alumnos de enseñanza libre.

4.º No se admitirán matriculas ni solicitudes para exámenes de asignaturas ó reválida, grado superior, en las escuelas normales que han quedado reducidas á elementales por la nueva organización; pero en dichas escuelas podrán celebrarse por última vez en el próximo mes de Septiembre exámenes de asignaturas y reválidas del grado referido para los alumnos de enseñanza libre que tengan pendiente el examen de alguna asignatura en la misma escuela á tenor de lo dispuesto para los de enseñanza oficial en el párrafo segundo del artículo 1.º del Real decreto de 5 de Mayo último.

5.º A partir de la publicación de esta orden en la «Gaceta», no se exigirá en ninguna escuela normal edad determinada para verificar los exámenes de reválida, sean estos del grado que quieran.

6.º Los exámenes de ingreso, de asignaturas y reválida, autorizados por esta orden, deberán estar terminados el día 20 de Septiembre próximo.

7.º Si para verificar los exámenes en el próximo mes de Septiembre no hubiere en las escuelas el suficiente número de profesores para constituir los tribunales se completarán estos con maestros de distrito universitario á que la escuela corresponda, elegidos por el rector.

8.º El día 15 de Septiembre próximo comenzarán á la vez en las escuelas normales las enseñanzas de los cursos del grado elemental.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1899.—El Subdirector, Rafael Tamarit — Sr. rector de la universidad de...

(Gaceta del 15 de Agosto)

Sección Doctrinal

MAESTROS Ó PROFESORES?

(De *La Imparcialidad.*)

Dice el refrán que «el nombre no hace la cosa»; sin embargo, como la pícara vanidad todo lo invade, como en el mundo todo se hace cuestión de apariencias y se suele; por lo común, atender más á la forma que al fondo, juzgándose casi siempre por el aspecto externo, en la generalidad de los casos, no existe apenas ser humano á quien no eduzcan algún tanto las frases de relumbrón, aceptando por oro puro lo que no es más que oropel ó reluciente quincalla.

La moda y la vanidad hacen muchas veces aceptar como bueno lo que no es más que boato y fantasía, sucediendo más tarde que la triste realidad desvanece quiméricas ilusiones, que se disuelven al más leve soplo, cual sutil pompa de jabón.

Al tal, se le cree un sabio porque tiene estudiadas cuatro frases altisonantes, que parece que envuelven un caudal de ciencia, que si bien observamos, no pasan de ser mera garrulería. Tal otro es tenido como una eminencia en el arte ó carrera que ejerce, y su ciencia se reduce solamente á algunas fórmulas sencillas, que le sirven para salir del apuro cuando se le presenta ocasión de aplicarlas, con las que se da tono y ridícula importancia para ir á caza de incautos.

Otros llevan tal extremo hasta el punto de querer engañarse á sí mismos invistiéndose aparatosamente con denominaciones, que aun cuando impropias, le permiten contonearse, y engreirse á menudo aun á costa del ridículo.

Este colegio hace también extendido bastante entre el Magisterio de primera ense-

ñanza, algunos de cuyos titulares parece como que desdeñan ó menosprecian el nombre de *Maestro* con que les designa el título que el Estado les ha expedido para el libre ejercicio de su profesión, y se califican á sí propios con la, al parecer, para ellos rimbombante denominación de *Profesores*...

Creerán tal vez, que este nombre les ha de hacer atribuir por el vulgo mayores conocimientos, ó que el título de *Maestro* es quizás de conducción demasiado humilde y modesta para suponer á quien ostenta el necesario caudal de la ciencia; Por esto lo sustuyen por el de *Profesor*, que no es siquiera sinónimo de aquel. El *Maestro*, de latín *magister*, es que el que enseña una ciencia, arte ú oficio ó tiene título para hacerlo. Se dice también del que es práctico en una materia y la maneja con desembarazo. Tal es asimismo el título en que las órdenes regulares se dá á los religiosos encargados de enseñar, y que otras veces se dá los beneméritos. También se llamaba tal, al que tenía antiguamente el grado mayor en Filosofía, conferido por una universidad.

La palabra *Maestro* ha tenido por extensión aplicaciones diversas; así se ha llamado *Maestro* de ceremonias, al que advierte las que deben observarse con arreglo á los ceremoniales ó usos autorizados.

En la acepción que lo tomamos nosotros, se denomina *Maestro de Escuela* al que enseña á leer, escribir, y contar, la doctrina cristiana y rudimientos de otras materias.

Estas definiciones, que tomamos del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, y de algún otro también científico autorizado, demuestran que la dominación de *Maestro* en el sentido pedagógico en que debemos nosotros aceptarla, es la más propia y la más en carácter que la de *Profesor*, que algunos de nuestros colegas ostentan como gallarda investidura que atribuye pompa y mayor realce.

Corroboran este aserto las locuciones «Al *Maestro* cuchillada», expresión que se usa cuando se enmienda ó corrige al que debe entender una cosa ó presume saberla.

«El Maestro ciruela, que no sabe leer y pone escuela», frase con que se censura al que habla magistralmente de cosa que no entiende.

Así pues, persistiendo en demostrar por medio de algunas otras citas nuestra disquisición con el ejemplo de autores de mayor ecepción, diremos que, si existe sinonimia, la hay entre las voces *Maestro* y *Preceptor*, por cuanto *Maestro* se dice del que enseña algún arte ó alguna ciencia y por eso se dice *Maestro* de escritura, *Maestro* de baile y *Preceptor* del que está encargado de instruir y de educar un niño cuyos padres se lo confían á su dirección.

El *Maestro* da lecciones á ciertas y determinadas horas y tiene un cierto número de discípulos.

El *Preceptor* no pierde un instante de su vista al que se le ha confiado para facilitarle todos los conocimientos posibles.

El *Maestro* da lecciones de un arte, de una ciencia; el *Preceptor* dirige la instrucción en general.

Véase, pues, como en todo caso la denominación más propia sería la de *Preceptor* y como es impropiedad el que los *Maestros* se denominen *Profesores* cuya palabra tiene significado bien distinto.

Profesor es el que ejerce un arte ú oficio; el que enseña alguna ciencia ó arte; el que sostiene alguna doctrina ó ciencia.

Como nuestra afirmación se sostiene mejor con citas que con autoridad propia, sigamos en nuestra tarea de información.

Así se dice también *Maestro de Escuela*, de niños, de primeras letras, de primera enseñanza, que es el que está autorizado competentemente para enseñar á leer, escribir, contar, doctrina, elementos de Religión, de Moral, de Gramática, de Geografía, de Historia y otras nociones elementales.

La *Escuela* es el establecimiento de educación, de primeras letras, la casa donde se enseña á leer, escribir y contar á los niños, como base rudimentaria y fundamento elemental de cuantas luces adquiera después en sus respectivas carreras ó profesiones.

Colegio es el establecimiento público destinado á la enseñanza de ciencias, artes ú

oficios, bajo la inspección de uno ó más directores y con sujeción á ciertas reglas ó estatutos, dándose el nombre de *Colegio* por extensión á la casa destinada á la educación de niños.

Demuestra lo anteriormente expuesto la impropiedad del empleo de las voces *Profesor* y *Colegio* en lugar de *Maestro de Escuela*, conforme le corresponde, según la autoridad atendible de las citas que llevamos expuestas en las deficiones precedentes.

Se dirá que en el uso ha sancionado tal vez las antedichas denominaciones; sin embargo nosotros creemos que enaltece más el nombre de *Maestro* y el de *Escuela* que el de *Profesor* y *Colegio*.

En el siglo XII, ó sea desde la fundación de las primeras Universidades en España, reducidas entonces á Escuelas eclesiásticas establecidas en los claustros de las catedrales, resulta la dignidad del *Maestre-Escuela*, especialmente dedicado á la enseñanza en aquella época, cuyo cargo describía D. Alfonso el Sabio en la siguiente forma: «E á su oficio pertenece de estar delante cuanto se probaren escolares en las ciudades donde son los estudios, si son tan letrados, que merezcan ser otorgados por *Maestros* de Gramática ó de Lógica, ó de algunos de los otros saberes; é aquellos que entendiere que lo merecen, puedeles otorgar que lean así como *Maestros*. E esa misma diguidad llaman en algunas iglesias *Canciller*.»

De ahí arranca seguramente la denominación de *Maestro*, cuyo título es tenido como una dignidad, que no era dable obtener á cualquiera, y que creemos que en nada ha desmerecido hoy, para poder ser tenida en menosprecio por quien debe ostentarla con honroso orgullo. Dicho título no desdeñó de aceptarlo Nuestro Señor Jesucristo, cuando dice «Vosotros me llamáis MAESTRO y SEÑOR; y decís bien porque lo soy: pues si yo, el SEÑOR y el MAESTRO, he lavado vuestros piés, vosotros también debéis lavar los piés, los unos á los otros.» (1)

(1) Evangelio de San Juan, Cap. 13, ver. 13.

Si alguna persona debe emplear la propiedad en las palabras ha de ser necesariamente el *Maestro*, no debiendo perder de vista cuales son los caracteres que le distinguen, que no se han de alterar por un superfluo cambio de nombre.

UN MAESTRO

Con sumo gusto reproducimos en nuestras columnas la instancia que la Asociación del Magisterio de la provincia de Gerona ha elevado al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con la cual estamos completamente conformes, y nos permitimos llamar la atención de la de esta provincia, por si le parece conveniente adherirse á ella, á fin de darle carácter general de conveniencia para clase. Dice así:

EXMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO

La Asociación general del Magisterio gerundense, y en su representación el Presidente de la Junta provincial y los de las de los partidos de Puigcerdá, Figueras, Olot, Santa Coloma de Farnés y la Bisbal, acuden á V. E. y con el mayor respeto y consideración exponen: Que la adaptación estricta del párrafo 1.º del artículo 8.º y artículo 55 del Decreto de 23 de Septiembre de 1898, destruye por completo los derechos de los maestros que hoy están en posesión del título elemental y anula atropelladamente las legítimas aspiraciones de los demás maestros en posesión de una escuela, puesto que quedan de hecho desvirtuadas y sin aplicación todas las disposiciones vigentes sobre oposiciones, traslados y ascensos. Los maestros con título elemental ya no podrán aspirar á otras plazas que las menores de 825 pesetas y los actuales propietarios de las escuelas superiores al sueldo de 825, quedarán eternizados en sus puestos sin ninguna esperanza de mejoramiento.

No cree la clase que nos honramos en presidir, estuviera en la mente del autor del citado Decreto inferir tan tremendo ataque al Magisterio oficial, ni que tal concepción envolviera una tan desmesurada desconsideración hácia los maestros que, después de las bochornosas impertinencias locales, sufren desde tanto tiempo el martirio de la escasez de recursos y algunos hasta el de la

horrorosa hambre, debido todo á la falta en el percibo de sus modestos haberes.

Empero Excmo. Sr., esto resulta de aquel Decreto, y esto va á consumarse en breve plazo, si su magnanimidad no acude en auxilio del referido Magisterio oficial y de todo el que, fiado en la seriedad de las leyes, se ha hecho con título que le habilite para una vida honrada.

El magistrado, el juez, el catedrático, el cura, el comerciante, el industrial, el obrero, todos y cada uno dentro la esfera de su clase, aspiran al mejoramiento de su estado. Sólo al maestro de escuela le estara prohibida esta noble aspiración si llega á consumarse la implantación estricta de aquellos citados artículos, del que hoy llama el Magisterio funesto Decreto Los actuales maestros encanecidos algunos en la enseñanza, y todos cuantos han esgrimido sus armas en el acto de la oposición y no han obtenido plaza por falta de vacantes, veranse postergados en su carrera por los noveles, sin que proceda lucha ninguna y tan solo por la favorable circunstancia de ser incluidos en las listas de mérito de los actos de reválida de las Escuelas Normales.

No cree la Asociación de Maestros de Gerona esté en el ánimo de V. E. patrocinar semejante disposición, antes al contrario, estará en su ánimo laurear su paso por el Ministerio con actos de reparación y justicia á clase tan sufrida como es el Magisterio de primera enseñanza.

En tal concepto los que suscriben, en nombre y representación de los maestros de esta provincia, se atreven á proponer á V. E. la reforma de los meritados párrafo 1.º del artículo 8.º y artículo 55 del Decreto de 23 de Septiembre de 1898 en un sentido armónico, sin lastimar intereses creados, ni atentar en lo más mínimo los derechos que se conceden á los nuevos revalidados que figuran en las listas de mérito de las Escuelas Normales.

Hé aquí, Excmo. Sr., la reforma:

1.º Se formará un estado general de todos los maestros que tengan plazas en propiedad menores de 825 pesetas de sueldo, con arreglo á su mayor dotación, años de servicios y méritos.

2.º Las vacantes que ocurran en estas escuelas se proveerán por riguroso orden de lista, y el ingreso, hasta completar el personal, se hará por concurso libre.

3.º La mitad de las plazas vacantes de la categoría 825 pesetas, se proveerá por ri-

guroso orden de número del escalafón formado por orden de mérito con todos los maestros que tengan oposiciones aprobadas y regenten ó no plaza, y la otra mitad por riguroso orden de la lista de mérito de los revalidados en las Escuelas Normales, con los cuales se constituirá un cuerpo de aspirantes

4.º Se reformarán también con los maestros propietarios tantos escalafones como categorías de escuelas, y las vacantes que hubiere se llenarán por riguroso orden de número de la escala inferior. Dichos escalafones tendrán por base el mayor tiempo de servicio dentro de una misma categoría y los méritos reconocidos.

5.º Las plazas que resultaren vacantes por la no aceptación de aquellos á quienes correspondieren y las de los que no hubiesen tomado posesión de ellas en el tiempo determinado, irán al concurso de traslado. Si no se proveyeran por este medio, entonces se incluirán en el inmediato concurso de ascenso.

6.º El maestro que no acepte el ascenso que le corresponda, se le colocará ya en la escala inmediata superior con el número correspondiente, si bien no disfrutará otro sueldo que el de la escuela que regente: quedando no obstante afecto al ascenso que en su día le correspondiere por el número que tenga en el escalafón.

7.º Las interinidades de las escuelas menores de 825 pesetas serán provistas con los maestros que reúnan mejores circunstancias de entre los solicitantes; las interinidades de las plazas mayores de 825 pesetas serán desempeñadas por los revalidados con arreglo al mentado Real decreto por el orden de preferencia, con los de oposiciones, aprobadas por el mismo orden.

8.º Todo cuanto se lleva dicho con respecto á los maestros, entiéndase asimismo para las maestras.

Esta reforma Excmo. Sr., cree el Magisterio de Gerona, que nos honramos de representar, devolvería á la clase en general la tranquilidad, á la par que sería la verdadera piedra de toque que, sin choque violento, consagraría la suma de derechos creados y por crear, viniendo por otra parte, y esto es lo más importante como no podrá menos de reconocer V. E. en su recto é ilustrado criterio, á constituir el paso tranquilo, aunque rápido y seguro, de sorprendente transición entre unas gastadas disposiciones que mueren y otras que despuntan la vida.

Por tanto, pues, los exponentes á V. E. Suplican, que una vez penetrando, Excmo. Sr., de la justicia que entraña la petición de los maestros de la provincia, la estimará como equitativa y necesaria, disponiendo en tiempo hábil, ó sea antes de que pueda producirse lesión alguna de intereses creados por las vigentes disposiciones, la rectificación ó reforma de los repetidos párrafo 1.º del artículo 8.º y artículo 55 del Decreto de 1898 en el sentido propuesto en los ocho puntos precedentes.

Tal se prometen los recurrentes alcanzar, en nombre de la clase que representan, de la rectitud y bondad que le distingue.— Gerona doce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Excmo. Sr.

Por los partidos de Gerona y Puigcerdá. El Presidente de la Asociación, *Antonio de Bordons Guillot*. - El Presidente del partido de Figueras, *Juan Batlle y Paris*.—El Presidente del partido de Olot, *Pedro Rodreja y Prast*. El Presidente del partido de Santa Coloma de Farnés, *José Albert y Traiter*.—El Presidente del partido de La Bisbal, *Jaime Vidal y Tomás*.

Sección Provincial

III

Sr. Gobernador:

La Real orden de 8 de Noviembre de 1882, creando las Cajas especiales de fondos de 1.ª enseñanza, se halla en esta provincia infringida; la instancia que hace ya mucho tiempo presentó á V. E. la Junta Directiva de la Asociación de Maestros, reclamando la Caja que según la ley corresponde funcionar en la Secretaría de la Junta provincial, está desatendida, y la promesa que V. E. nos hizo de que aquella funcionaría cuanto antes, está incumplida.

Nosotros no deseamos privilegios de ninguna clase, sino que tan solo nos limitamos á reclamar el cumplimiento estricto de la ley; por lo tanto, esperamos de V. E. que atenderá nuestros deseos, con mayor motivo, cuanto nos encontramos en plena dominación de un Gobierno que vino al mundo político para regenerarnos, desarrollando su programa moralizador.

REUNIÓN DE PERIODISTAS

El martes último á las seis de la tarde y á iniciativa de nuestro compañero Sr. Torrendell, se reunieron en la redacción de *La Ultima Hora* los representantes de la prensa de esta ciudad y varios corresponsales de periódicos de Madrid.

El primer acuerdo que se tomó fué adherirse á la protesta formulada por la prensa de aquella Corte, por los atropellos cometidos por las autoridades militares contra los Sres. Urquía y Escamilla.

Nombróse una comisión compuesta por los Sres. Pons, Pou y Torrendell, para que redacten una enérgica exposición en la que se haga constar los deseos y aspiraciones de los periodistas mallorquines, cuya exposición será remitida á la asociación de la prensa de Madrid.

También se trató sobre la importantísima cuestión de los polvorines y se nombró una comisión que la componen los Sres. Martí, Torrendell, Pons, Alomar, Sureda y Lopez, á fin de que dichos señores vean por todos los medios que la prensa pueda poner en práctica, la pronta desaparición del terrible peligro que amenaza á la ciudad de Palma.

Los telegramas que se expidieron después de la reunión son como siguen:

«Presidente junta ejecutiva--Prensa--Madrid.

Reunidos representantes periódicos Mallorca acuerdan unanimidad adherirse protesta contra atropellos redactores *Nacional* Urquía-Escamilla.

Urquía—Escamilla

Periodistas mallorquines acuerdan unanimidad saludar ustedes protestan atropellos de que son víctimas sujetándoles jurisdicción militar.»

Ha tomado posesión de la escuela pública de niñas de Ariany doña Catalina Garí, que regentaba la de Fornells en Menorca.

El martes último regresó el Sr. Gobernador, encargándose en seguida del mando superior de la provincia.

Al darle la bienvenida nos permitimos recordarle que el Real decreto de 19 de Abril de 1896 y la Real orden de 1.º de Mayo siguiente prohíben á los Ayuntamientos efectuar pago alguno sin tener antes cubiertas las atenciones de 1.ª enseñanza.

Nosotros suponemos que estaría en el ánimo del que dictó tales disposiciones el que se cumplieran al pié de la letra, á fin de extinguir de una vez ese borrón que existe en España, conocido con el nombre de débitos á los maestros.

• Esta provincia desde hace mucho tiempo podía gloriarse de ser una de las que más al corriente iban tocante á pagos, pues rara era la vez que se entraba en un trimestre sin haber quedado completado el pago del anterior; pero por desgracia, de poco tiempo á esta parte ha ido desapareciendo tan honrosa distinción para ella, puesto que sin ir más lejos, todos aun recordamos que en el terminado ejercicio de 1898 á 99 nos encontrábamos á últimos del mismo y aun había algunos débitos por el primer y segundo trimestres y bastantes por el tercero.

En la actualidad hemos transcurrido casi dos meses del primer trimestre del actual ejercicio y aun hay muchos débitos por el cuarto del anterior.

Los maestros de Palma que según la Ley vigente han de cobrar sus haberes por meses, tampoco han recibido aun aviso para poder retirar los correspondientes al mes de Julio.

Sr. Gobernador, nosotros entendemos, salvo siempre el mejor parecer de V. E., que toda disposición legislativa, ya sea una Ley, ya un Real Decreto, ya una Real orden ó ya una simple Orden de la Dirección general, desde el momento que ve la luz pública en las columnas de *La Gaceta* de Madrid, es obligatorio su cumplimiento, mientras no sea derogada.

Por consiguiente, siendó V. E. en esta provincia el representante del Gobierno que ha de regenerarnos, y como tal el encargado de hacer cumplir las disposiciones Superiores, le suplicamos (aunque tenemos derecho

á exigírselo) que se cumplan las disposiciones citadas, puesto que su incumplimiento irroga graves perjuicios á los maestros, lo cual no podemos tolerar sin la más enérgica protesta, como defensores que somos de sus intereses

Todos los demás funcionarios públicos, bien sean dependientes del Estado, de la Provincia ó del Municipio cobran sus haberes con puntualidad.

¿Porqué razón los maestros han de ser una excepción, cuando la ley dispone que sean los primeros?

Lo único que puede V. E. contestar, es, que tiene muchísimas cosas que reclaman su atención, y que no siempre tiene presente el Real Decreto de 19 de Abril de 1896 y la Real orden de 1.º de Mayo siguiente, de tan grata memoria para los maestros como de infausto recuerdo para muchos representantes del Gobierno, por lo incumplidas que están dichas disposiciones.

Tal disculpa la comprenderíamos en parte, si no tuviera V. E. funcionarios costeados por todos los contribuyentes, incluso los maestros, para recordarle las disposiciones vigentes en el ramo, y vocales de la Junta provincial que, no sabemos si con honra ó con rubor, por lo que se han encumbrado, ostentan el título de maestros elementales, puesto que al parecer tan poco interés demuestran á favor de los que fueron sus compañeros, que ni hasta de que cobren con puntualidad procuran, á pesar de que lo dispone la ley. Quizá no tardemos mucho tiempo en poder demostrar que los aludidos no pierden en cambio el tiempo.

Por algo dice el refrán que no hay peor cuña que la del mismo madero.

Nosotros desde hace mucho tiempo acariciábamos el proyecto de proponer al Ministro de Fomento que los vocales de nombramiento del Gobierno, ó sean los tres Padres de familia, tuvieran que ser precisamente maestros jubilados, puesto que creíamos que su experiencia y sobre todo el espíritu de compañerismo reportaría indispensablemente grandes beneficios á la clase;

pero ante la realidad de los hechos nos vamos desilusionando de tal manera, que creemos será conveniente guardar nuestra proposición para mejores tiempos.

La Junta provincial de Instrucción pública que estaba convocada para hoy á las 9 de la mañana, no ha podido celebrar sesión por falta de número.

Naturalmente, los vocales que veranean no han de molestarse para venir á celebrar sesión, aun que haya asuntos de mucha importancia y trascendencia para los maestros.

Hay que atender en primer término á las comodidades personales y después al cumplimiento de los deberes.

¿Qué sucedería si tuvieran que celebrarse las tres sesiones mensuales que previene el Reglamento?

¡Pobres maestros!

Por hoy no citamos los nombres de los que no han acudido á la convocatoria, por no molestar demasiado á los señores veraneantes; pero lo haremos si vuelve á suceder, á fin de que se sepa cuales son los que se distinguen por su celo en el cumplimiento de sus deberes.

Para hoy estaba también convocada la Junta Directiva provincial de la Asociación de Maestros de esta provincia.

Son varias las Juntas locales de 1.ª enseñanza que han acordado prorrogar las vacaciones escolares, en vista del excesivo calor que aún continúa sintiéndose y por haberse desarrollado en algunos pueblos enfermedades contagiosas.

Nos parece que sería muy conveniente que la Junta Provincial de Instrucción pública se ocupara de este asunto y tomara un acuerdo de carácter general.

Dadas las malísimas condiciones higiénicas y pedagógicas que reúnen la mayor parte de los locales-escuelas y la elevada temperatura que aun reina, en vez de ser dichos locales centros de instrucción, son unos verdaderos focos de insalubridad en donde se respira un aire mortífero, y en donde se propagan toda clase de enfermedades.